



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-016

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado de la LOES dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”**;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”*;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, el Art. 145 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece: *“Son faltas muy graves: [...] f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Ausentarse injustificadamente de sus labores por diez días consecutivos.”*;

Que, el Art. 146 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones interno, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con: [...] b. Con separación definitiva de la Universidad; [...]”*;

Que, el Art 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: *“Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos [...]”*;

Que, el Art. 116 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico. Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] b. Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos [...]”*;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-093 de 14 de diciembre de 2022, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el Ing. Cristian Javier Peña Pontón, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de

la Agricultura, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-002 de 22 de febrero de 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2023-0349-M de 23 de enero de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Haro Albuja, Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite el informe de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por el Ing. Cristian Javier Peña Pontón, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; el cual en sus conclusiones y recomendaciones, establece: "[...] **C. CONCLUSIONES.** 1. El Tcrn. de E.M. Hugo Díaz, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura (DCVA), al cual pertenece el docente Ing. Cristian Peña Pontón, mediante informe No. ESPE-2022-001-M, del 28 de noviembre de 2022 indica que pese a los intentos de comunicarse con el Ing. Cristian Peña, utilizando diferentes medios de comunicación, no se obtuvo respuesta alguna por parte del docente y recomienda que: **"(...) inicie el debido proceso administrativo por abandonar injustificadamente el trabajo (...)"** (Énfasis añadido). 2. La Unidad de Talento Humano verificó la asistencia física y digital del señor Ing. Cristian Peña Pontón desde el tres (3) de octubre del año 2022, informando mediante Informe Nro. UTHM-2022845, que el Sr. Docente **"(...) no registra su reintegro a las actividades académicas (...)"** y recomendando: **"(...) iniciar el debido proceso para la destitución del cargo de profesor titular a tiempo parcial (...)"**. (Énfasis añadido). 3. Del Criterio Jurídico emitido por la Coordinación Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se colige que el docente tenía el derecho a la respectiva licencia por el tiempo estricto de duración formal de los estudios y que: **"(...) una vez culminado el período de licencia, debía reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución (...)"**; también menciona que los informes del Director de Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura y de la Unidad de Talento Humano, señalan: **"(...) en varias ocasiones por diversos medios la Universidad ha tratado de contactarse con el docente para recordarle su obligación de reintegrarse a sus actividades académicas (...). Sin embargo, no se ha logrado obtener repuesta alguna, que justifique o exponga las razones por las cuales el docente no se ha reintegrado a su lugar de trabajo (...)"**. Esto evidencia: la obligación del docente Ing. Cristian Peña Pontón de reincorporarse a la Universidad a partir del 03 de octubre de 2022, los intentos realizados por el Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura por comunicarse con el docente, la ausencia de respuesta por parte del Ing. Cristian Peña a los comunicados enviados por su departamento y la ausencia injustificada física y digital del docente en la Universidad. 4. Con el fin de garantizar el derecho a la defensa y cumpliendo con el debido proceso según lo manifiesta el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión Especial **ha notificado POR TRES (03) OCASIONES** al señor docente Ing. Cristian Peña Pontón, utilizando los medios electrónicos institucionales (Sistema de Gestión Documental Quipux y Correo Institucional), a fin de que comparezca a exponer su versión sobre la inasistencia desde el 03 de octubre de 2022 a las labores académicas de la Universidad en el Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura al cual pertenece, **sin tener respuesta en las tres ocasiones**, por consiguiente, esta Comisión Especial, **no cuenta** con versión alguna por parte del Ing. Cristian Peña, **que justifique o exponga las razones** por las cuales no se ha reintegrado a su lugar de trabajo. 5. Una vez revisada y analizada la documentación constante en el expediente del Ing. Cristian Peña Pontón, remitida a esta Comisión Especial y en concordancia con el reglamento interno vigente, se establece que existen evidencias suficientes para determinar el cometimiento de una falta tipificada en el Art. 111 literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, artículo 116, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y, de conformidad con el Art. 145, literal f) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, modificado, puesto que el docente Ing. Cristian Peña Pontón, no se ha reincorporado a sus actividades académicas desde el 03 de octubre de 2022, una vez que terminó la extensión de plazo con licencia con remuneración mensual unificada al 500/0, por caso fortuito, considerada desde **el 09 de mayo de 2022 al 01 de octubre de 2022**, para que culmine sus estudios de doctorado en Innovative Training Network EpiDiverse, en el Netherland Institute of Ecology - NIOO-KNAW (Instituto de Ecología de Holanda) en conjunto con la Universidad de Wageningen en Holanda, otorgada mediante **Adenda Modificatoria** No. 2022-016-L1C-DOC-CS-ESPE-a2, al Contrato Nro. 18-004-DOC-ESPEa2 de compromiso de devengamiento. **D. RECOMENDACIONES:** Con sustento en la normativa legal

vigente y la documentación referida en el presente informe, esta Comisión Especial recomienda:

1. Se inicie el proceso de destitución del cargo de profesor titular agregado 1 a tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, al Sr. Ing. CRISTIAN JAVIER PEÑA PONTON, por abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos, en función de lo previsto en el literal b) del artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y artículo 116, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y, de conformidad con el Art. 145 literal f) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, modificado. 2. Disponer a Talento Humano realice el trámite correspondiente para que se restituyan los valores entregados por la licencia con remuneración al Ing. PEÑA PONTON CRISTIAN JAVIER de acuerdo a la normativa correspondiente. 3. Se disponga a la Coordinación jurídica, ejecute la terminación unilateral del CONTRATO 18-004-DOCESPE-a2, DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO suscrito con el Ing. PEÑA PONTON CRISTIAN JAVIER, por incumplimiento de las obligaciones según lo determina la cláusula novena de mencionado instrumento y se disponga la restitución de los valores a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y de ser el caso, lleve a cabo la acción coactiva, en contra del acreedor Ing. CRISTIAN JAVIER PEÑA PONTON; y, agotada esta instancia se realice la acción coactiva en contra de la garante, de ser el caso.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-0016 con la votación de unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo señalado en el Art. 146, literal b. del Estatuto de la Universidad, sancionar con separación definitiva al Ing. Cristian Javier Peña Pontón, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, por el cometimiento de la falta muy grave tipificada en el Art. 145, literal f., del mencionado Estatuto, que señala: “[...] f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Ausentarse injustificadamente de sus labores por diez días consecutivos.”; así como de conformidad con lo establecido en el Art 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que dispone: “Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos [...]”; y al Art. 116 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que establece: “Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico. Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] b. Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos [...]” en virtud que el informe de la Unidad de Talento Humano reporta la inasistencia del mencionado profesional desde el 3 de octubre de 2022 y que, a pesar que la comisión especial notificó al docente por tres (3) ocasiones para que ejerza su derecho a la defensa, no se obtuvo ninguna respuesta de su parte.
- Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Talento Humano inicie el proceso para la destitución del Ing. Cristian Javier Peña Pontón ante las instancias correspondientes; y, en coordinación con la Unidad Financiera, realice los trámites respectivos para que se restituyan los valores entregados por concepto de la licencia con remuneración otorgada al mencionado docente, de acuerdo a la normativa vigente.
- Art. 3.-** Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica realice los trámites que correspondan a fin de dar por terminado el contrato de compromiso de devengamiento por incumplimiento de obligaciones, según lo determina la cláusula novena de dicho instrumento y se restituyan los valores otorgados al Ing. Cristian Javier Peña Pontón.

Art. 4.- Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.

Art. 5.- La Unidad de Talento Humano, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento o acción de personal en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando el docente sancionado no interponga recurso de apelación ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.

Art. 6.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura; Directora de la Unidad Financiera; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 22 de febrero de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaría del H. Consejo Universitario

